



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02717-2018-PC/TC
LA LIBERTAD
JUAN DE DIOS CUBAS CAVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2019

VISTO

El recurso de apelación por salto interpuesto por don Juan de Dios Cubas Cava contra la resolución de fojas 4429, del 4 de julio de 2016, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la nulidad formulada contra la Resolución N.º 137 e improcedente la solicitud de ampliación de sentencia formulada por el demandante; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante la sentencia contenida en la Resolución N.º 39, de fecha 31 de enero de 2006, confirmó la sentencia de fecha 11 de octubre de 2005, que declara fundada la demanda sobre proceso de amparo, en consecuencia, nula la Resolución Regional N.º 432-2004-GR-LL/PRE, de fecha 07 de mayo de 2004, que declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Regional N.º 012-2004-GR-LL-GGR/GRA, de fecha 18 de febrero del 2004, la que mantiene su vigencia; y, revocando la misma sentencia, en el extremo que declara improcedente la pretensión del demandante de cumplimiento de los actos debidos de la ejecución de las Resolución Gerencial Regional N.º 012-2004-GR-LL-GGR/GRA, de fecha 18 de febrero del 2004 y Resolución Sub Gerencial N.º 2004-GR-LL-GGR-LL-GRA, reformando dicho extremo lo declararon fundada; en consecuencia, ordenaron que la Presidencia del Gobierno Regional La Libertad proceda a dar cumplimiento a la parte resolutive contenida en la Resolución de Gerencia Regional N.º 012-2004-GR-LL-GGR/GRA.
2. El Quinto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, mediante el auto contenido en la Resolución N.º 138, de fecha 4 de julio de 2016 (f. 4429), expedida en etapa de ejecución de sentencia, declaró improcedente la nulidad formulada por el demandante contra la Resolución N.º 137, en el extremo que declaró improcedente el recurso impugnatorio de reposición contra las Resoluciones N.º 135 y 136; e improcedente la solicitud de ampliación de sentencia formulada por el demandante mediante escrito de fecha 9 de abril de 2015.
3. El recurrente, con escrito de fecha 1 de febrero de 2018 (f. 5519), interpone el recurso de apelación por salto contra la Resolución N.º 138 y “dos apelaciones incidentales emitidas por el 5º Juzgado Civil de Trujillo que se encuentran en

MP



EXP. N.º 02717-2018-PC/TC
LA LIBERTAD
JUAN DE DIOS CUBAS CAVA

trámite de la abstención formuladas por las jueces superiores de la Segunda Sala Civil Hilda Rosa Chávez García y Wilda Mercedes Cárdenas Falcón” (sic.).

4. Al respecto, el Tribunal Constitucional a través de la resolución emitida en el Expediente 168-2007-Q/TC, modificada parcialmente por la sentencia emitida en el Expediente 00004-2009-PA/TC, ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional, el mismo que será denominado recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia emitida por el *Tribunal Constitucional*.
5. Así, el tercer punto resolutivo de la citada sentencia recaída en el Expediente 00004-2009-PA/TC, establece:
 3. De conformidad con el tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del CPConst. se precisa el contenido y efectos de la RTC 00168-2007-Q/TC, que son los siguientes:
 - a. El recurso de agravio constitucional interpuesto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional será denominado recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional.
 - b. El recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional se interpone contra la resolución del juez de ejecución que declara actuado, ejecutado o cumplido el mandato de una sentencia del Tribunal Constitucional, o que declara fundada la contradicción u observación propuesta por el obligado. Contra la resolución que deniega el recurso de apelación por salto cabe el recurso de queja previsto en el artículo 401º del Código Procesal Civil. (subrayado agregado).
La resolución del recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional o del recurso de queja por denegatoria del recurso referido se realizará sin trámite alguno.
 - c. (...).
 6. En el presente caso, sin embargo, el recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de la sentencia de fecha 31 de enero de 2006 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha sido concedido mediante la Resolución N.º 65, de fecha 8 de mayo de 2018 (f. 5567).
 7. Por consiguiente, al advertirse que la sentencia que se encuentra en ejecución no ha sido emitida por el Tribunal Constitucional, se concluye que la solicitud presentada por el demandante no se encuentra comprendida en los supuestos excepcionales de procedencia del recurso de apelación por salto establecidos en la resolución emitida en el Expediente 168-2007-Q/TC, modificada parcialmente por la sentencia emitida en el Expediente 00004-2009-PA/TC.



EXP. N.º 02717-2018-PC/TC
LA LIBERTAD
JUAN DE DIOS CUBAS CAVA

8. En consecuencia, consideramos que al haberse concedido erróneamente el recurso de apelación por salto interpuesto por el recurrente, corresponde declarar la nulidad del concesorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de apelación por salto contenido en la Resolución N.º 165, de fecha 8 de mayo de 2018.
2. Devolver los autos a la Sala de origen para que continúe con su trámite correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico



JANET OTÁROLA SANTILANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL